

Gaceta oficial 21 de octubre de 2003

Tomo CLXIX

Núm. 210

**DECRETO QUE DETERMINA LA SECTORIZACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE**

Artículo 1. Con fundamento en lo que establece el artículo 8 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y para efectos de establecer un adecuado esquema de coordinación institucional que permita cumplir oportunamente con las responsabilidades encomendadas a cada instrumento, se determina la sectorización de los Fideicomisos Estatales de la siguiente manera:

I. Fideicomiso sectorizado a la Secretaría de Gobierno, a través del Instituto Veracruzano del Deporte (IVD):

a) Fideicomiso Club Deportivo Tiburones Rojos de Veracruz.

II. Fideicomisos sectorizados a la Secretaría de Seguridad Pública:

a) Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Veracruz (FOSEG);

y

b) Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).

III. Fideicomisos sectorizados a la Secretaría de Finanzas y Planeación:

a) Fideicomiso Público de Administración del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores al servicio del Gobierno del Estado;

b) Fideicomiso para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Cardel-Veracruz;

c) Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Fuente de Pago; y

d) Fideicomiso Público para la Construcción del Libramiento Plan del Río.

IV. Fideicomisos sectorizados a la Secretaría de Educación y Cultura:

a) Fideicomiso Irrevocable de Administración para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Veracruz (FOVIM);

b) Fideicomiso Público de Administración del Programa Escuelas de Calidad (PEC); y

c) Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la Operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento para la Educación Superior en el Estado de Veracruz (PRONABES), y,

V. Fideicomisos sectorizados a la Secretaría de Desarrollo Económico:

a) Fideicomiso de la Ciudad Industrial Bruno Pagliai;

b) Fideicomiso Público de Administración para la Sociedad Cooperativa de Trabajo, Unión de Obreros, Estibadores, Cargadores, Abridores, Checadores, Clasificadores y Jornaleros del Puerto de Coatzacoalcos, Ver;

c) Fideicomiso de Administración del Acuario de Veracruz;

d) Fideicomiso de Administración del Consejo de Inversión Veracruzano (COINVER);

e) Fideicomiso Público de Administración del ini- puesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje; y

f) Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial (FIRME).

VI. Fideicomisos sectorizados a la Secretaría de Desarrollo Regional:

a) Fideicomiso Irrevocable y TraslATIVO de Dominio para la Regularización de la tenencia de la Tierra en Zonas Petroleras (FIRETT); y

b) Fideicomiso Irrevocable de Administración para diseñar y operar un sistema conjunto de colección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales municipales e industriales generadas en las zonas del Alto Río Blanco (FIRIOB).

VI Bis. A través del Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional (IDERE):

a) Fideicomiso Público para la Adquisición y Habilitación de Reservas Territoriales para fomentar el Desarrollo Regional y Urbano del Estado (FAHRT).

VII. Fideicomisos sectorizados a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural (INVEDER):

a) Fideicomiso Fondo Revolvente para el Desarrollo Agropecuario, Agroindustrial, Forestal y Pesquero del Estado de Veracruz (FDREVER);

b) Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario (FIVERFAP); y

c) Fideicomiso Público Veracruzano para el Fomento Agropecuario y el Desarrollo Rural (FIVERFADER).

Artículo 2. La Oficina del Programa de Gobierno fungirá como ente sectorizador del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Nóminas.

Artículo 3. Los Fideicomisos constituidos directamente por organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado, seguirán apoyando a los entes que los constituyeron en el desempeño de las funciones que tienen conferidas.

Artículo 4. Como consecuencia de la sectorización de los Fideicomisos Estatales definida en este ordenamiento, las dependencias que fungen como cabeza de sector, por sí o a través de los organismos referidos en el artículo 1 fracciones 1, VI Bis y VII, así como la Oficina del Programa de Gobierno, realizarán las funciones que les encomiendan los numerales 8 y 10 de los Lineamientos aplicables a los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado, publicados en el Alcance a la Gaceta Oficial número 27 de fecha 6 de febrero de 2003 y serán responsables de apoyar a dichos instrumentos en las labores de solventación de las observaciones que determinen los órganos internos de control y los entes fiscalizadores.

Artículo 5. Las dependencias cabeza de sector que tengan agrupados Fideicomisos Estatales en etapa de extinción realizarán, directamente o a través de los organismos referidos en los artículos 1 fracciones 1, VI Bis y VII, las funciones de apoyo necesarias para alcanzar la finalización de operaciones de esos instrumentos.

Artículo 6. Los Fideicomisos que sean creados con posterioridad a la emisión del presente ordenamiento, determinarán, en su Decreto constitutivo, la dependencia a la que se encontrarán sectorizados.

Artículo 7. La Contraloría General, en ejercicio de las atribuciones que tiene legalmente conferidas, vigilará que se realicen con oportunidad y eficiencia todas las acciones instruidas a través de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones y actos administrativos que se opongan a este ordenamiento.

TERCERO. La sectorización de los Fideicomisos Estatales no implicará modificaciones en los presupuestos, ni la creación de áreas administrativas adicionales en las dependencias que asuman las labores inherentes a la sectorización, o en los organismos mencionados en los artículos 1 fracciones 1, VI Bis y VII y 2 de este ordenamiento.

CUARTO. Los Fideicomisos Estatales deberán coordinarse con la Unidad Administrativa de la dependencia cabeza de sector o del organismo que atienda la sectorización, con el propósito de determinar los esquemas de trabajo que implementarán para desempeñar adecuadamente sus respectivas funciones.

Tratándose de Fideicomisos en etapa de extinción, la dependencia sectorizadora, directamente o a través de los organismos referidos en los artículos 1 fracciones 1, VI Bis y VII de este Decreto, se coordinará con la Secretaría de Finanzas y Planeación y con la Contraloría General, para efectos de realizar los actos tendientes a su oportuna finalización de actividades.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de octubre de dos mil tres.

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA

Folio 1038